RESOLUCIÓN N°. 023 DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

CUYO OBJETO ES: *"COMPRA DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE RX DIGITAL MARCA BMI MODELO JOLLY 30 PLUSS DR DE LA REGIONAL NORORIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".*

EL DIRECTOR REGIONAL NOR-ORIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarías y complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante la Resolución N.º 00003 del 02 de enero de 2026, Resolución de nombramiento N.º 00172 del 27 de febrero de 2025, en uso de las facultades otorgadas por la constitución y la ley, y

CONSIDERANDO

1. Que, la ley 80 de 1993, señala que: *"(…) ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

2. Que, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 938 de 2004, dispone que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses *"(…) pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

3. Que, el Artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que *"(...) la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses".*

4. Que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, en desarrollo de su misión tiene entre otras, las siguientes las funciones que se encuentran establecidas en el artículo 36 de la Ley 938 de 2004:

"(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3.Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4.Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. (...)
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8.Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas. (...)"

5. Que, la Ley 1150 de 2007, señala que: *"ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"

6. Que el Decreto 1082 de 2015, precisa que: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)"*

7. Que respecto a la contratación directa como modalidad de selección del contratista, la jurisprudencia ha expuesto su posición sobre el particular en diversas providencias, como es el caso de la sentencia C-163 de 2020 Referencia: Expediente RE-255, de revisión de constitucionalidad del Decreto 499 del 31 de marzo de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, que señala entre otros aspectos que*: "(…) el Legislador ha evidenciado algunos casos en donde resulta necesario abreviar el proceso de selección, cuando esa simplificación garantiza la eficiencia de la selección contractual, debido a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio. Otra opción de simplificación es la contratación de menor o de mínima cuantía, en los términos del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.*

Asimismo, también se exceptúa la licitación pública en casos más reducidos, generalmente vinculados a las dificultades intrínsecas para aplicar el principio de libre concurrencia, bien sea porque se trata de oferentes únicos, porque el proceso contractual se basa en las condiciones personales del oferente, o porque las partes del contrato tienen ambas naturalezas públicas. Dentro de esa categoría, el numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 incluye a los contratos de empréstito, los contratos interadministrativos, los contratos de bienes y servicios en el sector defensa, los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los encargos fiduciarios en las condiciones previstas en la ley, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el arrendamiento o adquisición de inmuebles, los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Inteligencia y cuando se requiera reserva para su adquisición (…)". (subrayado fuera de texto)

8. Que el Decreto 1082 de 2015, dispone que: *"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1 .4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"*

9. Que, en la descripción de la necesidad realizada en los estudios previos se indica por parte de la Dirección Seccional Santander, lo siguiente:

"(…) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuenta en la sede en Bucaramanga con un equipo de RX DIGITAL MARCA BMI MODELO JOLLY 30 PLUSS DR para el servicio de Patología y Antropología de la entidad; el cual contribuye a la toma de imágenes de rayos X, aportando información y documentación para los informes periciales de necropsia médico legal.

En este sentido, el equipo de rayos X constituye una herramienta fundamental en los procedimientos de necropsia, ya que permite identificar cuerpos extraños, fracturas, proyectiles y otros elementos relevantes sin alterar la integridad del cadáver, garantizando un servicio eficiente, técnico y confiable. Esta tecnología no solo optimiza el análisis médico-legal, sino que también agiliza los tiempos de respuesta en la elaboración de dictámenes, siendo de vital importancia en investigaciones judiciales donde la evidencia radiológica puede ser determinante para esclarecer la causa de muerte.

Teniendo en cuenta lo señalado, y que este equipo ya no cuenta con un respaldo de garantía, se hace necesario la COMPRA DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE RX DIGITAL MARCA BMI

MODELO JOLLY 30 PLUSS DR DE LA REGIONAL NORORIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; con el propósito de no afectar la prestación del servicio y tener cobertura que minimice los tiempos de respuesta para el diagnóstico requerido por las diferentes autoridades; resultando beneficioso para el instituto por las siguientes razones:

• Se realizan los procesos en los tiempos definidos.
• Mejora el estado técnico y operativo de los equipos.
• Garantiza el correcto funcionamiento de los equipos y la seguridad de los funcionarios que los operan.
• Se da cumplimiento al programa de mantenimientos del INMLCF
• Reduce los riesgos de deterioro en los equipos.
• Amplia o mantiene la vida útil de los equipos, lo que impacta en la política de austeridad del gasto del Gobierno Nacional.
• Permite al Instituto realizar las pruebas requeridas en cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, se hace necesario la compra de repuestos para el equipo de rayos X digital marca BMI modelo JOLLY 30 PLUSS DR, que permita conservar este equipo en óptimas condiciones; lo cual no solo previene fallas críticas, sino que también extiende la vida útil del equipo, evitando así interrupciones en el servicio y costos mayores asociados a reparaciones de emergencia o la necesidad de reemplazo completo.

Garantizar la operatividad continua del equipo de RX digital BMI Jolly 30 Pluss DR, es de vital importancia institucional, considerando que con el uso del mismo, se impacta directamente en la calidad del trabajo forense y en la capacidad de respuesta ante los requerimientos legales; en tal virtud, es indispensable adelantar el proceso de contratación directa con el distribuidor/representante autorizado por la empresa BMI BIOMEDICAL SRL, que en Colombia es M&D MEDICAL DEVICES S.A.S.; garantizando la continuidad del trabajo técnico-científico con el rigor y la precisión que exige la labor médico-legal en la región Nororiente del país."

10. Que, mediante certificación del 29 de septiembre de 2026, BMI BIOMEDICAL INTERNATIONAL SRL señala:

"(...)
*Nosotros **BMI BIOMEDICAL INTERNATIONAL s.r.l.**, fabricante de los equipos médicos (productos) listados abajo, por la presente certificamos que la compañía **M&D MEDICAL DEVICES S.A.S.,** identificada con NIT 830.053.126-8, es nuestro distribuidor exclusivo para el territorio colombiano:*
• Equipos de rayos-X móviles análogos JOLLY Plus Series (Jolly 4 Plus, Jolly 20 Plus, Jolly 30 (Plus)

• Equipos de rayos-X móviles digitales JOLLY Plus DR Series (Jolly 30 Plus DR), JET 32 PLUS DR.

Adicionalmente garantizamos que los modelos mencionados no se encuentran descontinuados ni están en vías de serlo. (...)"

11. Que, en concordancia con lo señalado, la necesidad identificada de compra de repuestos para el equipo de RX digital marca BMI modelo JOLLY 30 PLUSS DR, de la Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se suple únicamente con el ofrecimiento presentado por la firma M&D MEDICAL DEVICES S.A.S., en atención al certificado como distribuidor y representante oficial emitido por el fabricante BMI BIOMEDICAL INTERNATIONAL.

12. Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asignó para el presente proceso de contratación un presupuesto oficial de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($33.993.540), incluido IVA (Si aplica) y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos de ley, tasas y contribuciones; el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 214426 del 15 de septiembre de 2026.

13. Que las condiciones técnicas, jurídicas y demás que se exigirán al contratista, se encuentran en estudios previos, análisis del sector y propuesta que forma parte integral del proceso.

14. Que se podrán consultar los estudios y documentos previos a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

15. Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa al no existir pluralidad de oferentes en el mercado, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con M & D MEDICAL SERVICES S.A.S, identificado con el NIT. 830.053.126-8, representada legalmente por la señora JESMY ALEJANDRA MARIÑO REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.396.500, para *"COMPRA DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE RX DIGITAL MARCA BMI MODELO JOLLY 30 PLUSS DR DE LA REGIONAL NORORIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES",* conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($33.993.540), incluido IVA (Si aplica) y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos de ley, tasas y contribuciones; el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 214426 del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

GERMAN ALBERTO CANO MONTAÑO
Director Regional Nororiente

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Daniela Melissa Castillo Toro- Profesional Universitario con funciones jurídicas.		2026-10-01
Revisó	Gloria Cárdenas Riaño – Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero		2026-10-01
Aprobó	German Alberto Cano Montaño-Director Regional Nororiente		2026-10-01
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			